



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

ORDEN EEI/385/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a apoyar el aumento de plantilla de las empresas que han tenido que incrementar su producción con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.

I

La epidemia causada por el nuevo coronavirus COVID-19 ha generado una situación de emergencia sanitaria global, que constituye una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, por su rápida expansión. Por ello, el Gobierno de la nación aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

Medida absolutamente necesaria para la protección de la salud que ha desencadenado que la actividad productiva de las empresas y el bienestar de la ciudadanía se haya visto resentido sin que se vislumbre la extinción definitiva de la pandemia.

Conscientes de esta situación, los objetivos principales de todos los agentes implicados en la situación socioeconómica de la Comunidad son, sin duda, la contención del impacto económico, el mantenimiento del empleo en Castilla y León, la protección a las personas trabajadoras, desempleadas y a las empresas, la prevención de riesgos laborales y la protección social a las familias y a las personas más vulnerables.

Todas las instancias de poder están implicadas en conseguir estos objetivos. La Comisión Europea, en su Comunicación de 13 de marzo de 2020, adoptó un marco temporal que permite a los Estados miembros utilizar plenamente la flexibilidad prevista en las normas sobre ayudas estatales, con el fin de respaldar la actividad económica durante y después de la crisis sanitaria.

En el ámbito nacional, se han dictado diversas normas con rango de ley para afrontar esta situación, como son, entre otras, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que determina las medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

En el ámbito autonómico, el Gobierno de Castilla y León se suma a la lucha por contener el impacto económico de la crisis sanitaria, contando para ello con un aliado de primer orden, el Diálogo Social. Así, la Administración Regional y los agentes económicos y sociales más representativos de nuestra Comunidad, con los que se ha mantenido un contacto permanente desde el comienzo de esta crisis, firman un acuerdo el 25 de marzo de 2020 para la puesta en marcha de un Plan de choque con medidas extraordinarias para la protección a trabajadores, autónomos, empresas, familias y a las personas más vulnerables con motivo de la crisis originada por el COVID-19. Este documento se estructura en seis grandes bloques e incluye un variado abanico de instrumentos dirigido a mitigar los efectos negativos del COVID-19 sobre la actividad productiva y el empleo en Castilla y León.

Concurriendo las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad, y teniendo estas medidas un carácter prioritario, su aprobación e implementación se llevan a cabo mediante el Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19, del que se derivan los correspondientes cambios en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Este Decreto contempla en su artículo 7 incentivos de apoyo económico a aquellas empresas que necesitan un refuerzo en la contratación para atender el incremento de la producción motivado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, especialmente en aquellos casos en que la empresa tenga trabajadores en situación de incapacidad temporal que precisen ser sustituidos o trabajadores cuya jornada esté reducida por deber de cuidado de hijo o familiar, que precisen la contratación de otro trabajador para completar dicha jornada, estableciéndose para este fin incentivos económicos de apoyo a la formalización de contratos temporales con cláusula específica de interinidad.

Asimismo, y con la finalidad de atender ese incremento de actividad de la empresa, se establecen incentivos económicos para la formalización de contratos indefinidos ordinarios a tiempo completo y para la formalización de contratos en prácticas.

II

Las bases reguladoras de estas subvenciones se incorporan como Anexo a la presente orden, estructurándose en 5 capítulos:

El capítulo I define el objeto de las subvenciones reguladas en esta orden, regula la condición de beneficiario, los destinatarios de las subvenciones, los criterios para la concesión de las subvenciones y el régimen de incompatibilidades.

El capítulo II establece la regulación específica de los diferentes programas de subvenciones, estructurándose en tres secciones.

Así, la sección primera regula el Programa I de apoyo a la formalización de contratos temporales con cláusula específica de interinidad, con el objetivo de sustituir a trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal o que tengan reducida su jornada para la conciliación de la vida laboral y familiar.

La sección segunda, referida al Programa II de apoyo a la contratación indefinida a tiempo completo, regula la subvención para la contratación indefinida de personas desempleadas, con motivo de atender a un incremento de producción derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por último, la sección tercera se refiere al Programa III de apoyo a la contratación en prácticas de personas desempleadas, con motivo de atender también a un incremento de producción derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que permita, a su vez, que la persona contratada adquiera las aptitudes y competencias necesarias que posibiliten su incorporación al mercado laboral de una forma estable y duradera.

El Capítulo III establece el procedimiento de concesión de las subvenciones, el cual se tramitará en régimen de concesión directa.

Se establece la forma de presentación de las solicitudes, que sólo podrá hacerse de forma telemática, ya que aunque las subvenciones previstas en esta orden pueden ser solicitadas, además de por personas jurídicas, por personas físicas, el solo hecho de que éstas contraten a empleados denota una cierta consolidación del negocio y una capacidad suficiente para exigirles la obligación de relacionarse electrónicamente con esta Administración, y aplicar a este procedimiento, por tanto, la tramitación electrónica.

El régimen de presentación de solicitudes se acomoda también a lo establecido en la Disposición Adicional Octava y a la Disposición Final Duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, se establece el órgano competente para la instrucción y resolución de las solicitudes, y el régimen de comunicaciones con los interesados y notificaciones.

En el capítulo IV se exige la justificación previa para la concesión y pago de las subvenciones, y la obligación de reintegro del importe de la subvención en caso de incumplimiento.

Por último, el capítulo V establece la obligación que tiene el beneficiario de someterse a las actuaciones de control que realicen los organismos públicos, así como el régimen sancionador aplicable en el supuesto de comisión de una infracción administrativa en relación con las subvenciones previstas en esta orden.

III

Las subvenciones de esta orden serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

El presente régimen de subvenciones ha sido excluido del procedimiento ordinario de la concurrencia competitiva en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de Creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 2.a) que le corresponde la elaboración y gestión de los programas de inserción laboral y fomento del empleo.

En consecuencia, oído el Consejo General de Empleo, a propuesta de la Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo Único. Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a apoyar el aumento de plantilla de las empresas que han tenido que incrementar su producción con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, que se incorporan como Anexo a la presente disposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Estas subvenciones están sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en los Reglamentos Comunitarios vigentes, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, teniendo en cuenta el marco temporal (2020/C 91 I/01) relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, publicado en el DOCE de 20 de marzo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 8 de mayo de 2020.

*El Consejero
de Empleo e Industria,*
Fdo.: GERMÁN BARRIOS GARCÍA

ANEXO**BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A APOYAR EL AUMENTO DE PLANTILLA DE LAS EMPRESAS QUE HAN TENIDO QUE INCREMENTAR SU PRODUCCIÓN CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN****CAPÍTULO I***Disposiciones Generales**Base 1.^a– Objeto y ámbito de aplicación.*

Las subvenciones indicadas en el Artículo Único de esta orden, tienen por objeto apoyar el aumento de plantilla de las empresas que han tenido que incrementar su producción con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, a través de los siguientes programas:

- Programa I: Subvenciones de apoyo a la formalización de contratos temporales con cláusula específica de interinidad.
- Programa II: Subvenciones de apoyo a la formalización de contratos indefinidos ordinarios a tiempo completo.
- Programa III: Subvenciones de apoyo a la formalización de contratos en prácticas a tiempo completo.

Base 2.^a– Régimen Jurídico.

El procedimiento de tramitación de estas subvenciones se ajustará, además de lo dispuesto en la presente orden, a lo establecido en las siguientes normas:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Y demás normativa de general aplicación.

Base 3.^a– Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, los trabajadores por cuenta propia y empresas que tengan menos de 250 trabajadores de alta en la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que desarrolle su actividad en alguno de los sectores empresariales que hayan tenido que incrementar su producción con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determinados en la convocatoria correspondiente.
- b) Que como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hayan formalizado, en centros de trabajo de Castilla y León, las contrataciones descritas en estas bases.

2. Se excluyen como beneficiarios de estas subvenciones las entidades pertenecientes al sector público.

3. No podrán acceder a estas subvenciones aquellos solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones reguladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Tampoco podrán ser beneficiarios los solicitantes que no acrediten la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Base 4.^a– Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios, además de las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.– Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de tramitación o control de la Administración.
- 2.– Comunicar a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión de la subvención.
- 3.– Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de producirse la propuesta de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- 4.– Y demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable a estos efectos.

Base 5.^a– Exclusiones.

1. No serán subvencionables las contrataciones que se formalicen con los socios o miembros de las empresas solicitantes, ni con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación en dichas empresas.

Tampoco serán subvencionables las contrataciones que se formalicen con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empresario individual, de los socios de las empresas solicitantes, o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación en dichas empresas.

2. No se subvencionarán las contrataciones formalizadas al amparo de una relación laboral de carácter especial de las previstas en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

3. No se subvencionarán las contrataciones que se deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa, o cambio en la forma jurídica de éstas.

Base 6.^a– Destinatarios de la contratación.

La contratación deberá formalizarse con personas que en la fecha de inicio de la misma se hallen inscritas como desempleadas, no ocupadas, en el Servicio Público de Empleo.

Base 7.^a– Criterios de concesión de la subvención.

La concesión de estas subvenciones estará supeditada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habilitan en cada ejercicio, otorgándose por orden de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden y en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

Base 8.^a– Compatibilidad.

1. Las subvenciones reguladas en esta orden serán incompatibles con otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por cualquier Administración Pública, o por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Base 9.^a– Órgano competente para aprobar la convocatoria de subvención.

La convocatoria de subvención se aprobará por Resolución de quien ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 8 de abril, de Creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

CAPÍTULO II*Régimen específico de la subvención***SECCIÓN 1.ª***Programa I: Subvenciones de apoyo a la formalización de contratos temporales con cláusula específica de interinidad**Base 10.ª– Finalidad de la subvención.*

Apoyar la formalización de contratos temporales con cláusula específica de interinidad con personas desempleadas, para sustituir a trabajadores por cuenta ajena, que prestan servicios en centros de trabajo de Castilla y León cuya actividad se haya incrementado por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- Suspensión del contrato de trabajo por situación de incapacidad temporal.
- Reducción de jornada laboral por cuidado de hijo o familiar, en los supuestos establecidos en el artículo 37.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Base 11.ª– Requisitos de la contratación a subvencionar.

1. La modalidad de contrato a realizar será la de contrato temporal con cláusula específica de interinidad, pudiéndose concertar a jornada completa o parcial, siempre que la parcialidad sea igual o superior al 50% y cubra durante todo el período subvencionable el porcentaje de jornada del trabajador sustituido.

2. El contrato se formalizará en centros de trabajo ubicados en Castilla y León, entre la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la fecha que se determine en la convocatoria correspondiente.

3. A la fecha de inicio de la contratación, ésta deberá suponer un incremento sobre la plantilla media de la empresa o trabajador por cuenta propia solicitante, de los 6 meses inmediatamente anteriores a dicha fecha. El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la obtención de la Seguridad Social de los correspondientes informes de plantilla media de trabajadores en alta en la empresa.

4. Se admite que un mismo destinatario de la contratación sustituya a más de un trabajador, que varios destinatarios sustituyan a un único trabajador o que varios destinatarios sustituyan a varios trabajadores.

5. En la misma convocatoria no se concederá más de una subvención por el mismo trabajador sustituido.

6. El período de contratación ha de tener una duración mínima de 15 días en un período computable máximo de 180 días a contar desde la fecha de inicio del primer

contrato temporal con cláusula específica de interinidad, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Si, con uno o varios trabajadores contratados se sustituye a otro u otros trabajadores se entenderá cumplido el período mínimo de contrato si la suma de todos los efectuados iguala o supera los 15 días en el mencionado período computable máximo de 180 días, aun cuando, entre dichos contratos, se hubieran producido períodos en los que el trabajador interino no hubiera prestado servicios en la empresa o los hubiera prestado mediante otro tipo de modalidad contractual al contrato temporal con cláusula específica de interinidad.
- b) El período de contratación que se tendrá en cuenta será el acumulado hasta la fecha en que finalice el período subvencionable que se establezca en la convocatoria, aunque el contrato tuviera una vigencia superior.

No obstante, si la solicitud de subvención se presenta con anterioridad a la fecha en que finalice el período subvencionable que se establezca en la convocatoria, el período de contratación que se tendrá en cuenta será el acumulado hasta la fecha en que se presenta dicha solicitud, aunque el contrato tuviera una vigencia superior.

7. Si el trabajador hubiera prestado servicios mediante varios contratos temporales con cláusula específica de interinidad, subvencionables o no, que se hubieran sucedido de forma ininterrumpida y entre los que estuvieran aquellos por los que se solicita subvención, el requisito de hallarse desempleado e inscrito como tal en el Servicio Público de Empleo al que se refiere la Base 6.^a de la presente orden se exigirá únicamente en la fecha de inicio del primer contrato realizado.

8. El contrato de trabajo se formalizará por escrito y se deberá cumplir el trámite de comunicación a la oficina pública de empleo.

Base 12.^a– Cuantía.

1. El importe de la subvención por cada período de contratación subvencionable para los contratos temporales con cláusula específica de interinidad formalizados a jornada completa será de:

- a) 500 € para contrataciones con una duración igual o superior a 15 días e inferior a 30 días.
- b) 1.000 € para contrataciones con una duración igual o superior a 30 días e inferior a 60 días.
- c) 1.500 € para contrataciones con una duración igual o superior a 60 días e inferior a 135 días.
- d) 2.500 € para contrataciones con una duración igual o superior a 135 días e inferior a 180 días.
- e) 3.500 € para contrataciones con una duración igual o superior a 180 días.

2. La cuantía citada se reducirá proporcionalmente en función del porcentaje de jornada que se pacte cuando los contratos temporales con cláusula específica de interinidad se concierten a tiempo parcial, teniendo en cuenta la jornada pactada en el momento de la formalización del contrato de trabajo.

SECCIÓN 2.ª***Programa II: Subvenciones de apoyo a la formalización de contratos indefinidos ordinarios a tiempo completo******Base 13.ª– Finalidad de la subvención.***

Apoyar la formalización de contratos indefinidos ordinarios a tiempo completo con personas desempleadas para prestar servicios en centros de trabajo de la Comunidad de Castilla y León, cuya actividad se haya incrementado por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Base 14.ª– Requisitos de la contratación a subvencionar.

Las contrataciones deberán cumplir los siguientes requisitos para ser subvencionables:

- 1.– Se subvencionarán los contratos indefinidos ordinarios a tiempo completo, quedando excluidos de la subvención los contratos indefinidos realizados con cualquier otra cláusula específica, formalizados para prestar servicios en centros de trabajo ubicados en Castilla y León, formalizados entre la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la fecha que se determine en la convocatoria correspondiente.
- 2.– El contrato se formalizará por escrito y deberá ser objeto de comunicación a la oficina pública de empleo.
- 3.– No serán subvencionables las contrataciones formalizadas con trabajadores que hubieran mantenido relación laboral de algún tipo con el solicitante, en los seis meses anteriores a la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita subvención.
- 4.– A la fecha de inicio de la contratación, ésta deberá suponer un incremento sobre la plantilla media de la empresa o trabajador por cuenta propia solicitante, de los 6 meses inmediatamente anteriores a dicha fecha.
- 5.– Se garantizará la estabilidad de la contratación subvencionada, en cualquiera de los centros de trabajo de la empresa en la Comunidad de Castilla y León, por un período mínimo de 2 años desde la fecha de inicio de la misma.

Si en dicho período se produjera la extinción de la relación laboral, el beneficiario queda obligado, en el plazo de dos meses desde la fecha de la baja, a formalizar otro contrato indefinido ordinario a jornada completa, con otro trabajador que pertenezca al colectivo de destinatarios de la presente subvención establecido en la Base 6.ª y no hubiera mantenido relación laboral de ningún tipo con el beneficiario en los seis meses anteriores a la fecha de inicio de la nueva contratación.

Esta nueva contratación, que en ningún caso dará lugar a una nueva subvención, deberá ser comunicada a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo correspondiente en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto.

En este caso, la garantía de estabilidad de la contratación subvencionada vendrá determinada por la exigencia de que la suma de los períodos de los contratos alcance el período mínimo exigido de dos años.

La exigencia de sustitución no operará:

- 1) Si la extinción está motivada por las causas contempladas en los artículos 40, 51 y 52.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, suficientemente acreditadas, si bien, en tal caso, la subvención concedida se minorará proporcionalmente al período de vigencia del contrato realizado, con relación a la duración mínima exigida.
 - 2) En los supuestos de muerte, incapacidad absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas, del empresario individual por cuya cuenta presta servicio el destinatario de la subvención, siempre y cuando no se produzca sucesión de empresa o entidad.
- 6.– Si se produce una reducción de la jornada inicialmente subvencionada antes del vencimiento del período mínimo exigido como garantía de estabilidad en el punto anterior, el beneficiario queda obligado, en el plazo de dos meses desde la fecha de dicha reducción, a formalizar un contrato indefinido ordinario por la jornada dejada de realizar, con otro trabajador que pertenezca al colectivo de destinatarios de la presente subvención establecido en la Base 6.^a y no hubiera mantenido relación laboral de ningún tipo con el beneficiario en los seis meses anteriores a la fecha de inicio de la nueva contratación.

La nueva contratación, en ningún caso dará lugar a una nueva subvención, deberá ser comunicada a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo correspondiente en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de inicio de la nueva contratación.

Dicha exigencia no operará:

- 1) Si la reducción de jornada está motivada por las causas contempladas en el artículo 47.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, suficientemente acreditadas, si bien, en tal caso, la subvención concedida se minorará proporcionalmente al período de vigencia del contrato realizado, con relación a la duración mínima exigida.
- 2) En los supuestos previstos en los apartados 4, 5, 6 y 8 del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, suficientemente acreditadas.

Base 15.^a– Cuantía.

Los contratos indefinidos ordinarios formalizados a jornada completa se subvencionan con 10.000 euros.

SECCIÓN 3.^a***Programa III: Subvenciones de apoyo a la formalización de contratos en prácticas a tiempo completo******Base 16.^a– Finalidad de la subvención.***

Apoyar la formalización de contratos en prácticas a tiempo completo con personas desempleadas para prestar servicios en centros de trabajo de la Comunidad de Castilla y León, cuya actividad se haya incrementado por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Base 17.^a– Requisitos de la contratación a subvencionar.

Las contrataciones deberán cumplir los siguientes requisitos para ser subvencionables:

- 1.– Se subvencionarán los contratos en prácticas a jornada completa, con una duración inicial de, al menos, un año, formalizados con personas desempleadas para prestar servicios en centros de trabajo ubicados en Castilla y León, entre la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la fecha que se determine en la convocatoria correspondiente.

Se tendrá en cuenta la jornada pactada a la fecha de inicio del contrato, la cual deberá mantenerse durante el período mínimo de duración exigido en el punto 4 de esta Base.

- 2.– El contrato se formalizará por escrito y deberá ser objeto de comunicación a la oficina del Servicio Público de Empleo.
- 3.– A la fecha de inicio de la contratación, ésta deberá suponer un incremento sobre la plantilla media, de la empresa o trabajador por cuenta propia solicitante, de los 6 meses inmediatamente anteriores a dicha fecha.
- 4.– Se garantizará la estabilidad de la contratación, en cualquiera de los centros de trabajo de la empresa en la Comunidad de Castilla y León, por un período mínimo de un año desde la fecha de inicio de la misma.

Si antes de finalizar dicho período se extinguiera el contrato, la empresa beneficiaria deberá contratar, en sustitución de aquella que causó baja, a otra persona que cumpla los requisitos establecidos en la Base 6.^a de esta orden. La sustitución debe producirse en el plazo de un mes desde la fecha de extinción del contrato, y por el tiempo que reste para cumplir la duración mínima de un año.

- 5.– Durante el período mínimo de duración exigido en el punto 4 de esta Base, sólo se admitirá la reducción de jornada en los supuestos previstos en los apartados 4, 5, 6 y 8 del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, suficientemente acreditados.

Base 18.^a– Cuantía.

Los contratos en prácticas formalizados a jornada completa se subvencionan con 5.000 euros.

CAPÍTULO III***Procedimiento de concesión******Base 19.^a– Iniciación del procedimiento.***

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concesión directa, en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19.

2. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante la presentación de la solicitud de subvención, previa aprobación de la convocatoria por el órgano competente. Dicha convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El texto íntegro de la convocatoria se publicará también en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Base 20.^a– Solicitudes, comunicaciones y notificaciones.

1. Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. A la solicitud se acompañará la documentación que se indique en la resolución de convocatoria.

2. El período de presentación de solicitudes de las subvenciones será el que se disponga en la resolución de convocatoria, de acuerdo con los plazos que en la misma se establezcan.

3. Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados deberán presentar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si algún interesado presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, el interesado podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, no se acompañe la documentación exigible, o cuando la documentación presentada no reúna todos los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o

acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

6. Las comunicaciones que los interesados realicen con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, deberán realizarse de forma electrónica, conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del Registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

7. Las comunicaciones y notificaciones se practicarán por medios electrónicos, en la forma que se establezca en la convocatoria, y podrán efectuarse de alguno de los modos siguientes, indicados en el artículo 28.2 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

- a) Mediante el Buzón electrónico del ciudadano, entendiéndose por tal un sistema de dirección electrónica, habilitado en la sede para la práctica de notificaciones en la forma regulada en el artículo 29 del citado Decreto. En este caso, las comunicaciones que realice la Administración al solicitante o a su representante se practicarán utilizando la aplicación corporativa denominada «*Buzón Electrónico del Ciudadano*», a cuyo servicio deberán acogerse obligatoriamente los interesados en la Ventanilla del Ciudadano, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), y suscribirse al procedimiento correspondiente.
- b) Mediante la utilización de otros medios que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción y acceso por el interesado y en las condiciones que se determinen en su regulación específica.

8. Las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

9. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2010, de 1 de octubre.

Base 21.^a– Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la unidad administrativa correspondiente de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de la provincia en la que radique el centro de trabajo en el que el destinatario de la contratación preste sus servicios en la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención.

2. El órgano instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba dictarse la resolución.

Base 22.^a– Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas por quien ostente la presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que puedan efectuarse.

2. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

4. Las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5. La resolución indicará que las subvenciones concedidas se acogen a lo dispuesto en los Reglamentos Comunitarios vigentes relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

CAPÍTULO IV

Justificación y pago

Base 23.^a– Plazo y forma de justificación.

1. La subvención será concedida y pagada, previa justificación de haber formalizado las contrataciones en los términos establecidos en la presente orden de bases. Dicha justificación se llevará a cabo en el momento de presentar la solicitud de subvención.

2. La justificación de las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se realizará mediante la siguiente documentación:

- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención, o la no sujeción a ella.
- Relación de trabajadores de la empresa que tengan la condición de personas con discapacidad, en la que conste nombre, apellidos, número de DNI y descripción de sus correspondientes contratos de trabajo con el solicitante, en la fecha de presentación de la solicitud (salvo que esté exento o no sujeto a la obligación

establecida en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre).

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución.

Dicha acreditación se podrá recabar por el órgano gestor, salvo oposición expresa del interesado. En caso de oposición, el interesado deberá aportar los correspondientes certificados, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones. Se presumirá que la obtención de la acreditación es autorizada por los interesados si no consta en el procedimiento su oposición expresa.

Base 24.^a– Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará de una sola vez por transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en su solicitud de subvención, previa comprobación por el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en la Resolución de convocatoria.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si es deudor de reintegro y si no consta en el expediente la comunicación de las subvenciones solicitadas y obtenidas para la misma finalidad, y las ayudas de minimis percibidas.

Base 25.^a– Incumplimientos y criterios de graduación de los mismos.

1. Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la legislación de la Comunidad de Castilla y León aplicable, darán lugar, en todo caso, a la pérdida total o parcial de la subvención otorgada y a la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención hasta la fecha de la resolución del reintegro.

2. El incumplimiento de la obligación de garantizar la estabilidad del contrato subvencionado a través del Programa II –*Subvenciones de apoyo a la formalización de contratos indefinidos ordinarios a tiempo completo*– en los términos establecidos en la Base 14.^a, apartados 5 y 6, tendrá como consecuencia el reintegro total de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente.

No obstante, en aplicación del criterio de proporcionalidad, cuando dicho incumplimiento se produjera una vez cumplido el decimoctavo mes de la contratación, sólo se exigirá el reintegro parcial del importe de la subvención percibida, en proporción al número de meses completos que faltan para cumplir el período de referencia exigido de 24 meses, más el interés de demora correspondiente. A estos efectos, las fracciones de mes se computarán como un mes completo.

3. Asimismo, el incumplimiento de la obligación de garantizar la estabilidad del contrato subvencionado mediante el Programa III –*Subvenciones de apoyo a la formalización de contratos en prácticas a tiempo completo*– en los términos establecidos en la Base 17.^a, apartados 4 y 5, tendrá como consecuencia el reintegro total de la subvención percibida por ese contrato y la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuando dicho incumplimiento se produjera una vez cumplido el noveno mes de la contratación, sólo se exigirá el reintegro parcial del importe de la subvención percibida, en proporción al número de meses completos que faltan para cumplir el período de referencia exigido de un año, más el interés de demora correspondiente. A estos efectos, las fracciones de mes se computarán como un mes completo.

4. En todo caso se garantizará el derecho del interesado al trámite de audiencia.

5. En todo lo no previsto en esta orden, se estará a lo establecido en la normativa general en materia de reintegro de subvenciones.

CAPÍTULO V

Calidad, seguimiento y control de las acciones subvencionadas

Base 26.^a– Seguimiento y control de las acciones subvencionadas.

1. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos legalmente establecidos, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas.

2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que efectúe el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a las de control económico financiero que correspondan y a las de la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León.

Base 27.^a– Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones previstas en esta orden se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, siendo competente para la iniciación del procedimiento sancionador el órgano que hubiera formulado la propuesta de concesión de la subvención.